



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MADRES Y PADRES
DEL
COLEGIO CALASANZ-LOYOLA DE OVIEDO**

AMPA

Año de 2005

CAPITULO I

**DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL, PERSONALIDAD
JURIDICA, DURACION, OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACION Y DURACION DEL
EJERCICIO SOCIAL**

ARTICULO 1. Con la denominación de ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DEL COLEGIO CALASANZ-LOYOLA DE OVIEDO, se constituye una asociación, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por sus normas reglamentarias y complementarias y por los presentes Estatutos, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y que tendrá como objeto y fines los que se enumeran en el artículo 6º siguiente. La Asociación carece de ánimo de lucro.

ARTICULO 2. El domicilio social se establece en la ciudad de Oviedo, calle Fernández de Oviedo, número 47, distrito postal 33012. La Asamblea general podrá acordar el traslado de domicilio.

ARTICULO 3. El ámbito territorial de la Asociación será el correspondiente a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

ARTICULO 4. La asociación tiene personalidad jurídica propia e independiente y por lo tanto goza de plena capacidad para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes de toda clase; obligarse y celebrar actos y contratos; comparecer ante Juzgados, Tribunales y organismos internacionales, del Estado, Comunidad Autónoma y Entes Locales o particulares.

ARTICULO 5. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 6. La Asociación tiene como objeto y fines los siguientes:

a) Asistir a las madres, padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.

- b) Colaborar en las actividades educativas del Colegio.
- c) Promover la participación de las madres, padres o tutores de los alumnos en la gestión del Colegio.
- d) Asistir a las madres, padres o tutores de los alumnos en el ejercicio de sus derechos a intervenir en el control y gestión del Colegio o nivel sostenido con fondos públicos.
- e) Facilitar la representación y participación de las madres, padres o tutores de los alumnos en el Consejo Escolar del Colegio.
- f) Promover los derechos reconocidos a las madres, padres o tutores en la Constitución, en las Leyes y en los Tratados internacionales; así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en la Carta de los Derechos de la Familia.
- g) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión para sus miembros y demás componentes de la comunidad educativa del Colegio.
- h) Establecer y mantener un estrecho contacto y colaboración con la titularidad del Colegio y estimular las relaciones y compenetración de las madres, padres o tutores con el Colegio.
- i) Representar a las madres, padres o tutores de los alumnos, en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades.
- j) Cooperar con el resto de la comunidad educativa para su progresiva transformación en una comunidad cristiana.
- k) Cualquier otra actividad que en el transcurso del tiempo pueda considerarse de interés o actualidad.

El objeto y los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y respecto al carácter propio o ideario educativo del Colegio.

Para la consecución de este objeto y estos fines, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Celebración de actos culturales en colaboración con el Colegio Calasanz Loyola de Oviedo.
- b) Celebración de conferencias sobre los temas que, en cada momento, sean de interés para los asociados y los alumnos.
- c) Excursiones.
- d) Concursos de pintura, redacción, fotografía y vídeo.
- e) Intercambios culturales con otras asociaciones y organizaciones que tengan idénticos fines.
- f) Actividades de fomento de la cultura entre los alumnos, realizadas a través de la confección, edición y publicación de revistas o periódicos.
- g) Realización de actividades conmemorativas de eventos culturales, científicos o deportivos.
- h) Celebración de festividades.
- i) Realización de actividades deportivas.
- j) Colaboración económica con el Colegio Calasanz Loyola de Oviedo, para la realización de actividades culturales, científicas y deportivas.
- k) Reuniones informativas con las madres, padres y tutores, relativas a aquellas materias consideradas de interés en cada momento.
- l) Designar a un representante de la Asociación, en el Consejo Escolar del Colegio Calasanz Loyola de Oviedo.
- m) Todas aquéllas que, en cada momento, sean consideradas de interés por la Junta Directiva de la Asociación.

ARTICULO 7. El ejercicio asociativo y económico será anual y se extenderá desde el 01 de junio hasta el 31 de mayo del año siguiente.

CAPITULO II

ASOCIADOS; SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 8. Tendrán la consideración de asociados de la Asociación, las madres, padres o tutores con capacidad de obrar y que no estén sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, de los alumnos matriculados en el Colegio Calasanz Loyola de Oviedo, que libre y voluntariamente soliciten su admisión.

La admisión la acordará la Junta Directiva, previa solicitud de los interesados.

Para ser admitido, no pueden exigirse más requisitos que los de ser madre, padre o tutor de un alumno matriculado en el Colegio Calasanz-Loyola; abonar las correspondientes cuotas, derramas y otras aportaciones vigentes; aceptar expresamente los Estatutos de la Asociación y tener plena capacidad de obrar, no estando sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Una vez adquirida la condición de asociado, ésta se mantendrá, sin necesidad de renovación periódica alguna, hasta que se pierda, por alguna de las causas establecidas en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 9. Derechos de los asociados:

- a) Asistir, con voz y voto, a las Asambleas, interviniendo en las mismas en la forma que determinan los presentes Estatutos.
- b) Participar en las actividades de la Asociación.
- c) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Ser informado del estado de cuentas de la Asociación.
- f) Ser informado del desarrollo de la actividad de la Asociación.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, siendo informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- i) Separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo. Esta separación no le otorgará, en ningún caso, derecho alguno a percibir participación patrimonial, ni económica alguna de la Asociación, ni tampoco las cuotas de pertenencia a la Asociación que hubiese abonado.
- j) Acceso a los libros de actas, de registro de asociados y de contabilidad, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- k) Hacer sugerencias y peticiones a la Junta Directiva, en orden a un mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTICULO 10. Deberes de los asociados:

- a) Cumplir los presentes Estatutos.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Compartir el objeto y los fines de la Asociación.

- d) Colaborar en la consecución de los fines de la Asociación.
- e) Asistir a las Asambleas y a los demás actos que organice la Asociación.
- f) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- g) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

ARTICULO 11. Se perderá la condición de asociado:

- a) Por separación voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Cuando se deje de cumplir cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- c) Por falta de pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio, de un ejercicio económico.
- d) Por atentar gravemente contra los intereses, objeto y fines de la Asociación.
- e) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta motivada de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado.

ARTICULO 12. La Asociación deberá llevar preceptivamente los libros siguientes:

- a) Libro registro actualizado de asociados.
- b) Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
- c) Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como de las actividades realizadas y en los que conste, en su caso, un inventario de los bienes de la Asociación. La contabilidad deberá ser llevada conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 13. Los órganos de gobierno de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

ARTICULO 14. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Estará integrada por todos los asociados. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

ARTICULO 15. La Junta Directiva es el órgano de gobierno de gestión y representación. Es designado por la Asamblea General. Gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con los Estatutos y las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo pueden formar parte de ella los asociados. Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos indispensables, ser mayor de edad; estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. No se percibirá, en ningún caso, retribución alguna, por la pertenencia a la Junta Directiva. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá causar baja voluntaria en la misma, mediante comunicación por escrito dirigido a la misma.

Asimismo, serán causas de cese como miembro de la Junta Directiva, el incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas y la expiración de su mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieren agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTICULO 16. 1º) La Asamblea General se reunirá obligatoriamente, con carácter ordinario, en el mes de junio de cada año. La convocatoria, que deberá realizarse con ocho días de antelación como mínimo, se efectuará por escrito en el que constará el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Se puede hacer constar asimismo la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

2º) La Asamblea General podrá reunirse, con carácter extraordinario:

a) Cuando la Junta Directiva así lo acuerde.

b) Cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100. En este caso, los solicitantes habrán de redactar de forma concreta y exacta el orden del día propuesto, debiendo constar en la solicitud, el nombre, el D.N.I. y la firma de todos y cada uno de ellos. De no cumplirse todos estos requisitos sin excepción, la solicitud se tendrá por no realizada. Si se cumplieran todos los requisitos, la Junta Directiva deberá convocar la Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación fehaciente de la solicitud.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, la convocatoria, que se efectuará con el mínimo de tiempo imprescindible para que los asociados tengan conocimiento de ella, se realizará por escrito en el que constará el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, y en el supuesto del apartado b) anterior, se adjuntará, además, la relación de los solicitantes. Se puede hacer constar asimismo la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

3º) La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se considerará válidamente constituida:

a) En primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados.

b) En segunda convocatoria, realizada por lo menos media hora más tarde de la primera, cualquiera que sea el número de asociados, presentes o representados, que hubieren concurrido.

ARTICULO 17. La Asamblea General estará constituida por todos los asociados, que podrán concurrir a ella personalmente o debidamente representados. Serán su presidente y secretario las personas que ocupen los mismos cargos en la Junta Directiva o quienes les sustituyan.

ARTICULO 18. A la Asamblea General, convocada con carácter ordinario, corresponde:

a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

b) Conocer la actuación de la misma en relación con las funciones que le encomienden los Estatutos.

c) Examinar y aprobar, si procediese, el informe de gestión, el balance y los ingresos y gastos anuales.

d) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.

e) Establecer o modificar las cuotas, las derramas y otras aportaciones de la Asociación.

f) Cualquier otro asunto que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 19. A la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario, corresponde:

- a) Acordar la modificación de los Estatutos.
- b) Decidir sobre cualquier cuestión extraordinaria relacionada con la Asociación, que le sea sometida por la Junta Directiva, o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100.
- c) Acordar la disolución de la Asociación y el nombramiento, en su caso, de los liquidadores.
- d) Acordar sobre la disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.
- e) Acordar la constitución de federaciones o confederaciones o la integración en ellas.
- f) Decidir sobre la expulsión de un asociado, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 20. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de aquéllas, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, de modificación de los Estatutos sociales, de disposición o enajenación de bienes de la Asociación y de constitución de federaciones o confederaciones o de la integración en ellas.

ARTICULO 21. La Junta Directiva estará integrada por Presidente, Secretario, Tesorero y un mínimo de dos vocales, uno de los cuales podrá ser designado Vicepresidente, si la Junta Directiva lo considera conveniente. Los distintos cargos de la Junta Directiva, serán elegidos por los miembros de la misma, de entre sus componentes.

ARTICULO 22. Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos indispensables: ser asociado; ser mayor de edad; estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El Director del Colegio o quién le represente, podrá asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva, previa invitación de ésta.

La Junta Directiva deberá reunirse, por lo menos, una vez al cuatrimestre y cuantas veces lo decida su Presidente, o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 23. Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente, por cualquier medio, con la antelación suficiente para que todos sus miembros puedan conocer la convocatoria. La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida si se encuentran presentes la mitad más uno de sus miembros, debiendo ser necesariamente uno de ellos el Presidente. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 24. Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos. La duración del mandato será de dos años, siendo reelegibles.

ARTICULO 25. Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación por medio de la persona de su Presidente o de aquélla en la que éste delegue, de entre los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Resolver sobre la admisión y baja de los socios.
- c) Proponer motivadamente a la Asamblea General Extraordinaria la expulsión de un asociado.

- d) Mantener contactos con el Consejo Escolar, Director y Profesores, para informar de las incidencias y del estado general de los diversos cursos y servicios del Colegio.**
- e) Confeccionar el informe de gestión, el balance, las cuentas de ingresos y gastos y la propuesta de los presupuestos anuales.**
- f) Crear y nombrar comités y delegaciones, designando a las personas que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, fijando sus atribuciones y reglamentando sus funciones.**
- g) Nombrar sustitutos de los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o enfermedad, elegidos de entre los vocales.**
- h) Gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.**
- i) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.**
- j) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.**
- k) Convocar la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, y fijar su orden del día.**
- l) Y en general, la realización de todos los actos propios del objeto y fines de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General, y siempre de acuerdo con la Ley, los Estatutos y demás normas legales vigentes.**
- m) En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva habrá de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.**

ARTICULO 26. Son funciones del Presidente:

- a) Representar legalmente con plenos poderes a la Asociación, ante toda clase de organismos públicos y privados.**
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva, fijando su orden del día y dirigiendo sus deliberaciones.**
- c) Presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, dirigiendo sus deliberaciones.**
- d) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta Directiva.**
- e) Autorizar con su visto bueno las actas levantadas y las certificaciones libradas por el Secretario.**
- f) Ordenar pagos.**
- g) Firmar con el tesorero los cheques, recibos u otros documentos análogos, relacionados con las actividades de la Asociación.**
- h) En general, adoptar cuantas medidas considere urgentes para mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva.**

ARTICULO 27. Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las juntas y asambleas, dando fe y levantando acta, que firmará, de los asuntos tratados en ellas.**
- b) Llevar y custodiar los libros, ficheros y archivos de la Asociación.**
- c) Llevar y custodiar el libro registro de socios, debidamente actualizado.**
- d) Redactar el orden del día de la Asamblea General y el informe de gestión anual.**
- e) Librar certificados y llevar la correspondencia.**
- f) Cursar las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles, a los Registros correspondientes.**
- g) Y el cumplimiento de cualquier otra obligación documental, en los términos legalmente previstos.**

ARTICULO 28. Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad, de forma que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación.
- b) Llevar el inventario de bienes de la Asociación.
- c) Firmar con el Presidente los recibos, cheques u otros documentos análogos relacionados con la Asociación.
- d) Formular las propuestas del balance y de las cuentas de ingresos y gastos anuales, así como de los presupuestos de ingresos y gastos.
- e) Firmar los recibos de las cuotas, derramas y otras aportaciones de la Asociación.
- f) Efectuar las gestiones precisas para cobrar los créditos y pagar las deudas pendientes.
- g) Recibir y custodiar los fondos de la Asociación.
- h) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

ARTICULO 29. A) El Vicepresidente, en su caso, asumirá como función fundamental, sustituir al Presidente por causa de enfermedad, ausencia o delegación.

B) Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

ARTICULO 30. Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente por el resto de los miembros de la misma, hasta la elección definitiva para dichas vacantes realizada por la Asamblea General.

CAPITULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONOMICOS Y PRESUPUESTO ANUAL DE LA ASOCIACION

ARTICULO 31. La Asociación tiene un patrimonio fundacional de DOSCIENTOS DIEZ EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS (210,35).

ARTICULO 32. El patrimonio y los recursos económicos de la Asociación, que se destinarán exclusivamente para el desarrollo de sus fines, estarán constituidos por las cuotas, derramas, y otras aportaciones de los socios; las donaciones, legados y herencias que se puedan recibir; las subvenciones que se puedan obtener, y cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO 33. También para la consecución de los fines de la Asociación, se podrán gestionar las ayudas y colaboraciones que se consideren convenientes, tanto de organismos y entidades públicos como privados.

ARTICULO 34. Las cuotas, derramas y otras aportaciones a percibir de los asociados, serán fijadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Para modificar su cuantía será preciso acuerdo de la Asamblea General.

ARTICULO 35. El límite del presupuesto anual será el que resulte de las cuotas, derramas y otras aportaciones abonadas por los asociados y los demás recursos que se obtengan.

ARTICULO 36. La Asamblea General podrá modificar el límite del presupuesto anual, en consideración a circunstancias especiales, apreciadas por la misma.

ARTICULO 37. La Asociación podrá depositar sus fondos en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas a plazo, activos financieros o en otros instrumentos de ahorro, tanto en entidades bancarias como en Cajas de Ahorro, previo acuerdo de la Junta Directiva. Todas ellas estarán habilitadas con las firmas mancomunadas del Presidente y del Tesorero.

CAPITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION FEDERACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 38. La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto, en reunión extraordinaria, tomado por una mayoría cualificada de dos tercios, según establece el artículo 20 de los presentes Estatutos.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTICULO 39. La aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de la disolución de la Asociación, abrirá el período de liquidación, hasta el fin del cual la Asociación conservará su personalidad jurídica.

ARTICULO 40. Los miembros de la Junta Directiva existente en el momento de la aprobación de la disolución, se convertirán en liquidadores de la Asociación, salvo que la Asamblea General Extraordinaria que aprobó la disolución, acuerde el nombramiento de otros liquidadores, o se trate de una disolución por sentencia judicial firme, en cuyo caso, será el Juez competente el que nombre a los liquidadores.

ARTICULO 41. Son funciones de los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- g) En caso de insolvencia de la Asociación, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

ARTICULO 42. El sobrante de la liquidación, si existiera, se destinará todo él, a la adjudicación de becas y ayudas a los alumnos del Colegio Calasanz-Loyola de Oviedo.

ARTICULO 43. Por acuerdo de la Asamblea General, la Asociación podrá federarse a nivel local, autonómico o en ámbitos territoriales más amplios así como confederarse.

DISPOSICION ADICIONAL. En todo aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, sus disposiciones reglamentarias de desarrollo y las complementarias que resulten de aplicación.

DISPOSICION TRANSITORIA. Los nueve miembros de la actual Junta Directiva, número mínimo exigido por los Estatutos hasta ahora vigentes, seguirán en sus actuales cargos y en sus funciones hasta el cumplimiento de los dos años de su mandato.

DISPOSICION FINAL. Los presentes Estatutos entrarán en vigor, una vez aprobados por la Asamblea General e inscritos en el Registro de Asociaciones, salvo su artículo 21, que entrará en vigor en el momento de cumplirse los dos años desde el nombramiento de la actual Junta Directiva.